



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20196530003431*

Fecha: 20-06-2019

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta – Magdalena.,

Señores
INDETERMINADOS
Corregimiento de Camarones
Riohacha (Guajira)

Asunto: Comunicación del contenido del Auto. Expediente. 048 - 2018.

Cordial saludo:

Mediante Auto N°. 814 del 22 de octubre de 2018, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió abrir indagación preliminar contra Indeterminados, por presunta infracción a la normativa ambiental y disposiciones reglamentarias del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, al causársele “... la muerte de un individuo de la especie *Crocodylus acutus*, denominado comúnmente como caimán aguja o kayuushi en la lengua Wayuunalky, esta especie es catalogada a nivel internacional como vulnerable VU y a nivel nacional como en peligro EN.”

Lo anterior, se comunica de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe

Revisado y Revisó: RMERCADO



El ambiente
es de todos

Minambiente

Nombre Dependencia
DIRECCION TERRITORIAL CARIBE
Carrera 24 No. 15 – 40 Barrio Jardín, Santa Marta - Colombia
Teléfono: (05) 4230752
www.parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 814 - - - - -

22 OCT 2018

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra el señor XAVIER BERMUDEZ ROJAS, conocido con el seudónimo la "COCA" y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Hechos:

Que el día 30 de agosto de 2018, mediante información recibida por parte de funcionarios y contratistas del Santuario Fauna y Flora "Los Flamencos" y comunidad del corregimiento de Camarones, se detectó una conducta no permitida en dicha área protegida consistente en la siguiente novedad:

Formato a Prevención, Vigilancia y Control de fecha 30 de agosto de 2018

"Datos del recorrido: Verificar presunta infracción ambiental de un individuo de caza ilegal de un reptil en cercanías al corregimiento de Camarones

Coordinación Interinstitucional: Establecer si el sitio en el cual se perpetuo la caza ilegal se encontraba bajo jurisdicción de Corpoguajira o Parques Nacionales."

Puntos de Vigilancia Estratégicos: Coordenadas 73° 4 27.68" - N 11° 24 26.3"
Nombre del sitio: La piedrita. Observación: Se encontraron en el lugar de los hechos sangre y evidencia de lucha

Circunstancia de tiempo, modo y lugar: Mediante datos suministrados de la comunidad de camarones se estableció que el 29 de agosto de 2018 en horas de la tarde, se perpetró una caza ilegal en proximidades del centro del poblado donde presuntos pobladores asaltaron a un individuo de la especie *Crocodylus Acutus* en su hábitat natural causando su muerte y daño ambiental irreparable al ecosistema."

Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio de fecha 30 de agosto de 2018.

"El individuo presuntamente cazado podría responder a la especie *Crocodylus Acutus* el cual se encuentra ubicado en los niveles superiores de la cadena trófica realizando la correspondiente fusión del control poblacional a las especies objeto de su depredación alimenticia"

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra el señor XAVIER BERMUDEZ ROJAS, conocido con el seudónimo la "COCA" y se adoptan otras determinaciones"

Que, ante esta novedad, el Jefe del área protegida Santuario de Fauna y Flora "Los Flamencos.", mediante oficio radicado No. 2018676000061 de fecha 04-09 de 2018, dirigido a la UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA U.R.I., dio a conocer *"hechos constitutivos de delitos área del sistema de Parques Nacionales"*

Que a través de oficio REMISORIO de fecha 14-09-2018, radicado: 4794, suscrito por el doctor LUIS MANUEL MEDINA TORO Director Regional de Corpoguajira, dirigido a esta Dirección Territorial Caribe, bajo radicado 20186560006762 de fecha 2018-09-25, informa: *"En atención a comunicación radicada ante esta Corporación con número ENT-6034 de 04 de septiembre de 2018, por parte del Subintendente, Elkin Aturo Iglesias Chovil, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional Seccional Guajira, en la cual exponen toda la información referente a la atención de queja sobre la caza de un reptil al aparecer caimán aguja, en inmediaciones del sector del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, nos permitimos dar traslado del mencionado documento para que sea atendido dentro del marco de sus competencias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009..."*

Que el Jefe del área protegida Santuario de Fauna y Flora "Los Flamencos" proyectó el Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 004 de 2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluye:

*"El infractor conocido con el apelativo de coca y cuyo nombre sería Xavier Bermúdez Rojas, ejerció la caza en el área protegida, causando la muerte de un individuo de la especie *Crocodylus acutus*, denominado comúnmente como caimán aguja o Kayuüshi en la lengua Wayuunaiki, esta especie es catalogada a nivel internacional como vulnerable VU y a nivel nacional como en peligro EN.*

La evaluación de la importancia de la afectación generada por la infracción perpetrada, arroja un grado de severidad según la metodología empleada y representa una inestabilidad del ecosistema asociado al individuo, para lo cual deben abordarse estrategias de restauración del equilibrio natural."

Que a través de oficio con radicado No. S-2018-04739 - / SEPRO - GUPAE 29.25, suscrito por el Subintendente, Elkin Aturo Iglesias Chovil, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional Seccional Guajira la Policía Nacional, comunicó *"información referente a la atención de queja sobre la caza de un reptil al aparecer caimán aguja."*

Que el Jefe del área protegida Santuario de Fauna y Flora "Los Flamencos", con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 0476 de 2012, el cual señala *"...De igual manera, deberá comunicar al Director territorial de la comisión de hechos que constituyan infracción ambiental en el área protegida a su cargo y acompañara a la comunicación el informe correspondiente."*

Que por lo anterior, el Jefe de Área Protegida del Santuario Fauna y Flora "Los Flamencos" (en adelante SFF "Los Flamencos") mediante memorando No.20186760003103 del 08 de octubre de 2018, remitió a la Dirección Territorial Caribe la siguiente documentación para el trámite respectivo, así:

- Formato actividades prevención, vigilancia y control, del 30 de agosto de 2018.
- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 30 de agosto de 2018.
- Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 004 de 2018.
- Oficio con radicado No. 20186760000661 comunicación Fiscalía General de la Nación.
- Oficio con radicado interno No. 20186560006762 comunicación CORPOGUAJIRA.
- Oficio con radicado No. S-2018-04739 - / SEPRO - GUPAE 29.25 comunicación Policía Nacional.

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra el señor XAVIER BERMUDEZ ROJAS, conocido con el seudónimo la "COCA" y se adoptan otras determinaciones"

GENERALIDADES DEL AREA

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

1. Conservar el mosaico ecosistémico de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.
2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante la Resolución N° 081 de junio 19 de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico".

Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Numeral 14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello e incinerarlos"

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.2 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 1: Portar arma de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra el señor XAVIER BERMUDEZ ROJAS, conocido con el seudónimo la "COCA" y se adoptan otras determinaciones"

COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta investigada y su presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, a partir de la comunicación del presente acto administrativo teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que con la finalidad de identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (6) meses, a partir de la comunicación y teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009

Que, con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes

Diligencias:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con el fin de individualizar e identificar plenamente al presunto infractor señor XAVIER BERMUDEZ ROJAS, conocido con el seudónimo la "COCA" y verificar si los hechos son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad esta Dirección Territorial ordenará las siguientes diligencias :

N

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra el señor XAVIER BERMUDEZ ROJAS, conocido con el seudónimo la "COCA" y se adoptan otras determinaciones"

1. La Dirección Territorial ordenará al Jefe de Área Protegida del Santuario Fauna y Flora "Los Flamencos" o a quien este delegue realizar visitas periódicas al lugar de los hechos ubicado en las coordenadas N11°24'26.33" y W73°04'27.68", con el fin de verificar si han continuado con las conductas de caza y excavación entre otras, sin los respectivos permisos y asimismo elaboración de los respectivos informes de las visitas realizadas.
2. La Dirección Territorial ordenará al Jefe de Área Protegida del Santuario Fauna y Flora "Los Flamencos", se sirva citar señor XAVIER BERMUDEZ ROJAS, conocido con el seudónimo la "COCA", a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
3. Solicitar al Profesional de SIG de la Dirección Territorial Caribe elaborar un informe en el sitio antes georreferenciado, con el fin de determinar de manera precisa del lugar de los hechos donde sucedió la muerte del caimán aguja.
4. Las demás que surjan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente Indagación Preliminar, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

Que, en consecuencia, de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar, contra señor XAVIER BERMUDEZ ROJAS, conocido con el seudónimo la "COCA", para verificar la ocurrencia de la conducta y la individualización e identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Formato actividades prevención, vigilancia y control, del 30 de agosto de 2018.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 30 de agosto de 2018.
3. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 004 de 2018.
4. Oficio con radicado No. 20186760000661 comunicación Fiscalía General de la Nación.
5. Oficio con radicado interno No. 20186560006762 comunicación CORPOGUAJIRA.
6. Oficio con radicado No. S-2018-04739 - / SEPRO - GUPAE 29.25 comunicación Policía Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Jefe de Área Protegida del Santuario Fauna y Flora "Los Flamencos" o a quien este delegue realizar visitas periódicas al lugar de los hechos ubicado en las coordenadas N 11° 25'48,2" - W 73°05'16.3.", con el fin de verificar si han continuado con las conductas de excavación y construcción y elaboración de los respectivos informes de las visitas realizadas.
2. Citar al señor XAVIER BERMUDEZ ROJAS, conocido con el seudónimo la "COCA", a rendir declaración para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
3. Solicitar al Profesional de SIG de la Dirección Territorial Caribe elaborar informe, con el fin de georeferenciar y determinar, de manera precisa el lugar de los hechos donde sucedió la captura y muerte del caimán aguja.

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra el señor XAVIER BERMUDEZ ROJAS, conocido con el seudónimo la "COCA" y se adoptan otras determinaciones"

4. Las demás que surjan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en los numerales 1, 2 y 3, del presente artículo se designa al Jefe de Área Protegida del Santuario Fauna y Flora "Los Flamencos.", quien mediante oficio citará y establecerá fecha y hora y lugar para la práctica de las mencionadas diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe de Área Protegida del Santuario Fauna y Flora "Los Flamencos.", para que comunique el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

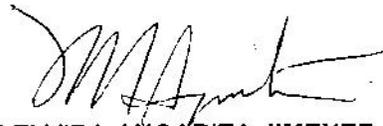
ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

22 OCT 2018



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Revisó: Ricardo Silva M.